

plantillas con personal cualificado de los otros Ejércitos, que podrá ser reforzado en caso de necesidad, para facilitar el planeamiento y la acción conjunta.

#### Artículo 4. Fuerzas.

1. El Comandante del Mando Operativo Conjunto de las Fuerzas Armadas efectúa la atribución inicial de fuerzas a los planes que se establezcan para el cumplimiento de las misiones contempladas en el artículo 1 del presente Real Decreto, fijando las prioridades cuando las fuerzas se atribuyan a más de un plan. Esta atribución se tendrá en consideración al hacer la asignación de fuerzas a las alianzas, fuerzas multinacionales y organizaciones internacionales en las que España participa.

2. A efectos de la atribución contemplada en el apartado anterior y considerando su disponibilidad, el Comandante del Mando Operativo Conjunto dispone de todos los elementos constitutivos de la Fuerza del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire.

3. La asignación detallada de fuerzas y la activación de los planes operativos deberá contar, en todo caso, con la previa autorización del Gobierno.

4. El Comandante del Mando Operativo Conjunto de las Fuerzas Armadas efectúa la asignación de fuerzas entre los elementos puestos a su disposición en el apartado 2 anterior para los ejercicios que se programen para el adiestramiento conjunto de las Fuerzas Armadas y para la evaluación de los planes operativos en vigor.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada la Orden 7/1989, de 3 de febrero, por la que se constituye la estructura de Mando Operativo de las Fuerzas Armadas. Quedan derogadas, asimismo, cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto.

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo.*

Se faculta al Ministro de Defensa para que adopte las medidas que sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto, sin que en ningún caso pueda suponer un aumento del gasto público.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 24 de julio de 1997.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
EDUARDO SERRA REXACH

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**18257** *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 16 de julio de 1997 por la que se acuerda la acuñación y puesta en circulación de la III Serie Iberoamericana de monedas conmemorativas del encuentro de dos mundos.*

Advertidos errores en la Orden de 16 de julio de 1997 por la que se acuerda la acuñación y puesta en

circulación de la III Serie Iberoamericana de monedas conmemorativas del encuentro de dos mundos, insertada en el «Boletín Oficial del Estado» número 175, de 23 de julio de 1997, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 22472, columna de la derecha, dice:

«En el anverso, ... rodeando a su vez el cordón, aparece la leyenda "Encuentro de dos Mundos"; en la parte inferior, en sentido circular, figura la leyenda "España 1997".»

Debe decir:

«En el anverso, ... rodeando a su vez el cordón, aparece la leyenda ENCUENTRO DE DOS MUNDOS; en la parte inferior, en sentido circular, figura la leyenda ESPAÑA 1997.»

En la página 22472, columna de la derecha, dice:

«En el reverso, en la zona central... y a su alrededor la leyenda "Juan Carlos I Rey", ...»

Debe decir:

«En el reverso, en la zona central... y a su alrededor la leyenda JUAN CARLOS I REY, ...»

**18258** *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 16 de julio de 1997 por la que se acuerda la emisión, acuñación y puesta en circulación de monedas conmemorativas de la Casa de Borbón.*

Advertidos errores en la Orden de 16 de julio de 1997 por la que se acuerda la emisión, acuñación y puesta en circulación de monedas conmemorativas de la Casa de Borbón, insertada en el «Boletín Oficial del Estado» número 175, de 23 de julio, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En las páginas 22470 y 22471, columnas de la derecha e izquierda, donde dice: «En el anverso, ... forma ascendente la leyenda "Felipe V"; rodeándolo de izquierda a derecha la leyenda "Juan Carlos I Rey de España",...», debe decir: «En el anverso, ... forma ascendente la leyenda FELIPE V; rodeándolo de izquierda a derecha la leyenda JUAN CARLOS I REY DE ESPAÑA, ...».

En la página 22471, columna de la izquierda, donde dice: «En el reverso, ... figura la leyenda "Real Sitio de San Ildefonso"; rodeándola de izquierda a derecha la leyenda "III Centenario de la Casa de Borbón"; ...», debe decir: «En el reverso, ... figura la leyenda REAL SITIO DE SAN ILDEFONSO; rodeándola de izquierda a derecha la leyenda III CENTENARIO DE LA CASA DE BORBÓN; ...».

En la página 22471, columna de la izquierda, donde dice: «En el anverso... a su izquierda la leyenda "Luis I", rodeándolo de izquierda a derecha la leyenda "Juan Carlos I Rey de España"; ...», debe decir: «En el anverso... a su izquierda la leyenda LUIS I, rodeándolo de izquierda a derecha la leyenda JUAN CARLOS I REY DE ESPAÑA; ...».

En la página 22471, columna de la izquierda, donde dice: «En el reverso, ... y el Toisón aparece la leyenda "III Centenario de la Casa e Borbón"; ...», debe decir: «En el reverso, ... y el Toisón aparece la leyenda III CENTENARIO DE LA CASA DE BORBÓN; ...».

En la página 22471, columna de la izquierda, donde dice: «En el anverso... a su derecha la leyenda "Fernando VI", rodeándolo de izquierda a derecha la leyenda "Juan Carlos I Rey de España"; ...», debe decir: «En el anverso... a su derecha la leyenda FERNANDO VI, rodeándolo de izquierda a derecha la leyenda JUAN CARLOS I REY DE ESPAÑA; ...».